



I-202-55478 / 08-05-2023

Bogotá D.C., mayo de 2023

Señor(a)  
**ANONIMO**  
**Bogotá D.C.**



 Radicado N° **S-2023-169311**  
Fecha: 08-05-2023 - 14:53  
Folios: 1 Anexos:  
Radicador: NOHORA ROMERO CORREDOR - 1400  
Destino: ANONIMO -SINPROC 281661 PERSONERIA 2022-EE-0538808 Q 1802-22  
Consulte el estado de su trámite en [www.educacionbogota.edu.co](http://www.educacionbogota.edu.co)  
opción CONSULTA TRÁMITE con el código de verificación: **5JCOE**

**Referencia: SINPROC 281661 QUEJA 1802-22**  
Comunicación Auto 386 del 21 de abril de 2023

Respetado señor(a);

Para su conocimiento y fines pertinentes me permito informarle que, dentro del proceso de la referencia, mediante Auto 386 del 21 de abril de 2023 se profirió terminación y en consecuencia el archivo definitivo de una indagación preliminar radicada con el número 1802-22 adelantada en averiguación de responsables. proveído que se anexa en tres (03) folios en formato PDF.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 131, 132 y 134 de la Ley 1952 de 2019, contra la decisión de archivo procede recurso de apelación, el cual deberá interponerse por escrito y sustentarse ante el funcionario que profirió la decisión, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su comunicación.

Para tal efecto, se informa que el recurso de apelación aludido deberá ser radicado mediante escrito dirigido a la Oficina Control Disciplinario indicando número de la queja, a través de cualquiera de los siguientes canales institucionales dispuestos por la entidad:

- De manera virtual al correo electrónico [contactenos@educacionbogota.edu.co](mailto:contactenos@educacionbogota.edu.co)
- En físico radicado directamente en la Oficina de Servicio al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado 66 63 de la ciudad de Bogotá D.C. en horario de 07:00 a.m. a 04:00 p.m. con cita previamente agendada por medio de la página web en el enlace <http://agendamiento.educacionbogota.gov.co:8815/>

Sin otro particular, agradezco su atención.

Cordialmente;

**JOSÉ GALVIS PARADA**  
Abogado Investigador  
Oficina de Control Disciplinario

Proyectó: Nohora Romero C.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
EDUCACIÓN

Secretaría de Educación

## OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO DE INSTRUCCIÓN

AUTO N°. 386 DE 2023

“Por medio de la cual se archiva la indagación Previa”

Fecha: 21 ABR 2023  
Queja: 1802/2022

### OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

La Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción en cargo de la Secretaría de Educación del Distrito (SED), actuando de conformidad con la facultad señalada en el literal A) del artículo 9° del Decreto 310 del 29 de julio de 2022, y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 91 a 93, y 221 a 2231 de la Ley 1952 de 2019, procede el Despacho a decidir el mérito de la indagación preliminar adelantada en averiguación de responsables, dentro del expediente radicado con el número 1633 de 2022.

### HECHOS

Mediante radicados E-2022-156857 del 23/08/2022, E-2022-156030 del 22/08/2022 la Personería Delegada para los Sectores de Educación y Cultura, Recreación y Deporte y mediante oficio con radicado No. I-2022-90273 del 30/08/2022 y el Director Local de Educación de Ciudad Bolívar, remiten por competencia queja remitida por ciudadano anónimo, quien informa de presuntas irregularidades presentadas en el Colegio El paraíso de Manuela Beltrán, en consideración de los siguientes hechos:

“ En la institución educativa distrital El Paraíso de Manuela Beltrán las Coordinadoras de la sede A y C jornada mañana, no cumplen con el horario laboral, sin embargo, cobran horas extras. Como ciudadano es de mi conocimiento que esto es detrimento del patrimonio nacional. Andrea del Pilar Torres Roa C.C 52296760 Martha Lucia Puentes Echeverri C.C No. 52271773”

### ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante auto del 21 de septiembre de 2022, este despacho ordenó la apertura de indagación preliminar en averiguación de responsables (Folios 10 y 11).

Av. Eldorado No. 66-63  
PBX: 324 10 00  
www.sedbogota.edu.co  
Información: Línea 195

  
**BOGOTÁ**  
Secretaría de Educación

**MEDIOS DE PRUEBA****DOCUMENTALES:**

1. Comunicación con radicado No. E-2022-131620 del 20/10/2022, suscrita por el rector del Colegio El Paraíso de Manuela Beltrán IED. (Folios 13 al 19)

**CONSIDERACIONES**

La suscrita Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción, es competente para tomar en este asunto la decisión que en derecho corresponde, al amparo de lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la Ley 1952 de 2019.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, el operador disciplinario en cualquier momento podrá dar por terminado la actuación disciplinaria cuando aparezca plenamente demostrado que la conducta denuncia no ocurrió.

Teniendo en cuenta los hechos que dieron origen a la presente diligencia y con base en el acervo probatorio recaudado y evaluado en su integridad dentro de los lineamientos de la sana crítica, encuentra pertinente este Despacho efectuar las siguientes consideraciones:

Es de señalar que la presente indagación preliminar tiene su origen en comunicaciones con radicados No. E- 2022-156857 del 23/08/2022, E-2022-156030 del 22/08/2022, por medio de las cuales, la Personería Delegada para los Sectores de Educación y Cultura, Recreación y Deporte y mediante oficio con radicado No. I-2022-90273 del 30/08/2022 y el Director Local de Educación de Ciudad Bolívar, remiten por competencia queja remitida por ciudadano anónimo, quien informa de presuntas irregularidades presentadas en el Colegio El paraíso de Manuela Beltrán, relacionadas con el pago de horas extras de las coordinadoras de la jornada de mañana de la IED, las cuales aparentemente no cumplen con el horario laboral en la IED.

Que, de conformidad a lo anterior, se observa a folio 13 del plenario comunicación con radicado No. I-2022-111034 del 20/10/2022, suscrita por el señor Jason González Pinzón, en su calidad de rector del Colegio El paraíso de Manuela Beltrán IED, y en el cual informó al despacho que las coordinadora de la sede A de la jornada mañana, la señora Andrea del Pilar Torres Roa, identificada con cédula No. 52296760 lidera el proyecto pedagógico 7689 de jornada extendida “ *Educación Media para el siglo XXI*”, proyecto que se lleva a cabo con la Universidad Nacional de Colombia, y el proyecto piloto “ *La universidad en tu Colegio*”; proyecto que se lleva a cabo con la Universidad Nacional de Colombia, según aval dado por la Dirección de Educación Media, mediante comunicación con radicado No. I-2022-47081 del 01/05/2022.

Así mismo indicó que la señora Martha Puentes Echeverry, identificada con cédula de ciudadanía No. 52271773 en su calidad de coordinadora de la sede C jornada mañana, lidera, coordina y desarrolla, los



siguientes proyectos: Incursionarte, Arte al Parche, Guardianes Ambientales, Ajedrezarte con Manuela, construyo mi experiencia de vida y Protagonizando la transformación de mis realidades, proyectos según lo informado por el rector de la IED, se encuentran avalados desde la Dirección de Educación Preescolar y Básica.

En consonancia con lo anterior, este despacho procedió a consultar y verificar en la plataforma SIGA el radicado -2022-47081 del 01/05/2022, al cual el rector hace referencia en su escrito, encontrando lo siguiente:

*“En razón a la falta del Directivo docente Coordinador y/o docente Líder de Media (DLM), se generan tiempos adicionales que deben ser cumplidos por el servicio de HORAS EXTRAS, por lo que se requiere autorizar el servicio de Horas Extras. Esta situación fue puesta a consideración ante el Consejo Directivo y rectoría, quienes presentaron comunicación a la comunidad docente y seleccionaron el nombre de la directivo docente Andrea del Pilar Torres Roa quien se identifica con C.C. 52296760, dado que es quién desde año 2017 lidera todos los procesos que conlleva el proyecto de Media y quien realizará la planeación, organización, control y retroalimentación del piloto de “Universidad en Tu Colegio”, conforme se establece en la Circular 21 del 17/03/2020 y la Directiva 05 del 25/03/2020 (actos administrativos proferidos por el MEN), lo cual permitiría la implementación y ejecución del piloto de la estrategia, en concordancia con lo establecido en la Directiva MEN No. 09 del 07/04/2020, los Decretos Distritales 088 y 106 de 2020, la resolución SED No. 713 de 2020 y Circulares SED No. 02, 03, 04, 05, 06, 09, 12, 13, 14 de 2020 (...)*

*(...) La Dirección de Educación Media emite concepto favorable en relación con el aval pedagógico que permite generar el servicio de Horas Extras en desarrollo de las estrategias pedagógicas “La Universidad en Tu colegio UTC Bogotá” y la implementación del “Proyecto Pedagógico 7689: Educación Media para el siglo XXI” con sus tres líneas de profundización en el Colegio El Paraíso Manuela de Beltrán (IED), por cuanto se evidencia que falta el Directivo docente Coordinador (coordinador de articulación) y/o docente Líder de Media (DLM) quien debe realizar la planeación, organización, control y retroalimentación de las estrategias pedagógicas referidas. Deberá entenderse que, al autorizar el servicio, se asumen las funciones del directivo docente coordinador (coordinador de articulación) o docente Líder de media, razón por la cual el directivo docente rector podrá autorizar el servicio de HE en desarrollo de las estrategias pedagógicas “La Universidad en Tu colegio UTC Bogotá” y la implementación del “Proyecto Pedagógico 7689: Educación Media para el siglo XXI” en el Colegio El Paraíso Manuela de Beltrán (IED) durante la vigencia 2022, asignando una cantidad de 40 horas extras mensuales, es decir diez (10) horas extras semanales.”*

Lo cual además se puede constatar a través de las ordenes de reconocimiento de horas extras enviadas a la Oficina de Nómina y reposan a folios al 14 al 16 del plenario en relación con la Coordinadora ANDREA DEL PILAR TORRES ROA.

Ahora bien, en relación con la señora MARTHA LUCIA PUENTES ECgHEVERRY, en su calidad de coordinadora de la sede C del Colegio El paraíso de Manuela Beltrán, el despacho indica que pese a no



tener información sobre el documento por medio del cual la Dirección de Educación Preescolar y Básica de la SED, dio el respectivo aval, este despacho da por cierta la afirmación del rector, en cuanto a que dichos proyectos y el reconocimiento de horas extras de la coordinadora en mención tenían el respectivo aval de dicha dependencia, lo cual además puede ser corroborado con las ordenes de reconocimiento de horas extras obrantes a folios 17 al 19 del expediente.

No obstante, a lo anterior se encuentra oportuno y preciso indicar que el rector en dicha comunicación también afirmó lo siguiente: *“No evidencio el incumplimiento de la jornada laboral desde que soy rector del colegio y hasta la fecha de esta respuesta”*

En este sentido el despacho, en cuanto a la presunta inasistencia de las dos coordinadoras investigadas a cumplir su jornada laboral, indica que no se evidencia que frente a este tema hubiera existido irregularidad alguna, por cuanto tal como lo señala el rector en su calidad de superior jerárquico de las indagadas, este nunca ha evidenciado por parte de ellas incumplimiento laboral alguno. Sin embargo, también se encuentra oportuno aclarar en cuanto a este tema, que se constató que no era que las docentes estuvieran absteniéndose del cumplimiento de sus funciones dentro de la jornada laboral, sino que estas deberían desarrollar sus funciones como coordinadoras líderes de los proyectos en lugares diferentes a las sedes de la IED, en donde habitualmente se encontraban ubicadas; y en otros horarios a los establecidos para la jornada académica normal.

De igual manera se precisa, en cuanto al pago de las horas extras, que no se observa detrimento patrimonial alguno, como lo pretende hacer ver el quejoso, toda vez que estas estaban avaladas y autorizadas por la Dirección de Educación Media Superior y la Dirección de Educación básica y preescolar, por cuanto las mismas estaban justificadas en proyectos pedagógicos que para la fecha se estaban desarrollando por parte de el nivel central de la SED y los Colegios. Por lo que entonces se concluye que lo que se logró probar es que las coordinadoras en mención actuaron conforme a derecho y dentro del marco legítimo del ejercicio de sus funciones.

Conforme a lo expresado a largo de lo presentado por este Despacho en el presente proveído, se indica que queda debidamente probado la inexistencia de conductas que pudieran constituir alguna falta disciplinaria, y que fueran objeto de reproche por parte de este operador disciplinario, toda vez que se probó que las coordinadoras indagadas no faltaron al cumplimiento de sus funciones ni a ningún deber derivado del ejercicio de la función pública.

Por todo lo anterior, el despacho enfatiza que no encuentra asidero jurídico para continuar con la siguiente etapa procesal ante la ausencia de elementos que puedan entrar a constituirse falta disciplinaria, en consecuencia, considera pertinente disponer el archivo definitivo de la indagación preliminar, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, que establecen:

“Artículo 90. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión

## Página 5 de 5 CONTINUACIÓN AUTO DE ARCHIVO QUEJA No. 1802 DE 2022

de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que comunicada al quejoso”

De conformidad a lo anterior y a lo establecido en el párrafo del artículo 208 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 34 de la Ley 2094 de 2021, se indica que la presente decisión no hará transito a cosa juzgada material.

En mérito de lo expuesto, la Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción en encargo,

**RESUELVE**

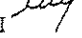
**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO** de la indagación previa número 1802 de 2022, en averiguación de responsables, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR** la presente decisión al quejoso anónimo, advirtiéndole que, contra la misma procede recurso de apelación, el cual, si lo considera, puede interponerlo, presentándolo por escrito debidamente fundamentado ante el funcionario que profirió la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación y conforme con lo establecido por los artículos 110 Parágrafo Primero, 129, 131, 132 y 134 de la Ley 1952 de 2019, y que, si lo desea puede consultar el expediente en la secretaria de este Despacho.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez en firme la presente decisión, comunicarla a la Personería de Bogotá y a la Oficina de Archivo de la SED.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**FANNY RODRIGUEZ PUERTO**  
Jefe Oficina Control Disciplinario de Instrucción

Proyectó: Mariana Urrego Yepes/ Contratista OCDI   
Investigo, Reviso, y aprobó; José Galvis Parada/ Profesional OCDI  
Revisó: Lilibiana Fernanda Gaitán Nieto/ Profesional Especializada OCDI

